

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia), diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Jairo Sepúlveda Tamayo
Radicado	05001 31 03 011 2022-00308 00
Asunto	Ordena rehacer notificación so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito

En atención a la constancia de notificación por aviso remitida al demandado obrante a archivo 021 del expediente digital, resulta del caso señalar que la misma no podrá ser tenida en cuenta, pues aquella se trata de una notificación por aviso en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 292 del Código General del Proceso, no obrando en el expediente constancia alguna que se hubiera adelantado previamente la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 ibíd.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adelante en debida forma las diligencias de notificación en el presente asunto dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez